

Referencia: Solicitud de RESPUESTA A OBSERVACIONES PLIEGO DE CONDICIONES

OBJETO: SUMINISTRO DE GASA HOSPITALARIA PARA LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE PACIENTES DE HANSEN DE LOS ALBERGUES SAN JUAN BOSCO Y MARIA MAZARELLO Y DE LOS SERVICIOS DE CONSULTA EXTERNA, CLINICA, URGENCIAS, PARTOS, PROGRAMA LEPRO (AUTO CURACION) Y CURACIONES DOMICILIARIAS DEL SANATORIO DE CONTRATACIÓN E.S.E, PARA LA VIGENCIA 2014 Y/O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS.

SOLICITANTE

: SR. CARLOS MARTÍNEZ CANCELA – Gerente INFARMED.

**MEDIO DE ENVÍO DE SOLICITUD DE
ACLARACIONES Y OBSERVACIONES
AL PLIEGO**

: CORREO ELECTRÓNICO A
gerencia@sanatoriocontratacion.gov.co

CORREO EMISOR Y FECHA DE ENVÍO

: infarmen05@allers.com.co – Jueves Trece (13) de Febrero de 2014, Hr: 09:43 a.m.

OBSERVACIONES:

“OBSERVACIÓN 1

Artículo 162. Régimen de transición. El siguiente es el régimen de transición del presente decreto: Régimen de transición de las normas sobre el RUP. Los proponentes que a la fecha de expedición del presente decreto no estén inscritos en el RUP o su inscripción no hayan sido renovada, pueden solicitar el registro sin utilizar la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU). La inscripción de los proponentes en el RUP, vigente a la fecha de expedición del presente decreto, mantendrá su vigencia hasta tanto las cámaras de comercio estén en posibilidad de recibir las renovaciones utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, sin exceder el 1 de abril de 2014. A partir del primer día hábil de abril de 2014, para la inscripción, renovación y actualización del RUP todos los proponentes deben utilizar el Clasificador de Bienes y Servicios.

Solicitamos muy gentilmente incluir el Código CIIU: 4645 comercio al por mayor de productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y de tocador. Ya que no están permitiendo el principio de oportunidad y una mayor pluralidad de oferentes ya que hay un direccionamiento al fabricante.”.

RESPUESTA:

Sobre este particular es preciso indicar que NO ES PROCEDENTE incluir en los pliegos del proceso en referencia, la disposición señalada con el escrito presentado, teniendo en cuenta que de atenderla se efectuaría una aplicación restrictiva del pliego que atentaría gravemente contra el principio de selección objetiva que debe amparar al proceso de selección que se ha lanzado por parte del Sanatorio; en el entendido, de que las disposiciones en éste contempladas respecto de la clasificación dentro del Registro Único de Proponentes (RUP) para los posibles oferentes, comprende y abarca a quienes estarían llamados a participar del proceso de contratación, cumpliéndose con ello a condiciones genéricas que permitirían de por sí, la mayor afluencia de participantes posibles que así se espera, lo cual nutre ampliamente el principio de oportunidad y pluralidad de participación con quienes están convocados en el pliego del proceso de selección en referencia, y no a contrario

sensu abrir el espectro con clasificaciones adicionales como lo sugiere quien aquí presenta la observación, lo que contrastaría con la finalidad y el objeto a contratar por la entidad.

Lo anteriormente expuesto pretende solamente hacer saber a los posibles o futuros proponentes, que lo que busca el proceso contractual ofertado, es el acatamiento al principio de selección objetiva atendiendo a los requerimientos y necesidad previamente establecidos por la entidad

“OBSERVACIÓN 2

En referencia a la experiencia probable está sustentada según lo que solicita el pliego en su numeral 7.2.1 El proponente deberá acreditar en máximo un (1) contrato, experiencia específica en la celebración y ejecución de contratos similares al objeto del presente proceso, con instituciones públicas y/o privadas, celebrados, ejecutados y liquidados después del primero (1) de enero de dos mil diez (2.010), cuyo valor ejecutado o facturado sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial del presente proceso expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, para lo cual se convertirá el valor del contrato presentado para acreditar la experiencia en SMLMV del año de celebración del mismo.

La solicitud de la ORGANIZACIÓN OPERACIONAL requerimiento que se choca con el solicitado en el numeral: 7.2, Si es el uno no es el otro ya que se contradicen.

Además existe una póliza de cumplimiento y garantía que respalda el futuro contrato y los oferentes con la información presentada demuestran que pueden cumplir cabalmente con el objeto del contrato y en ningún momento se estaría mermando las garantías para el sanatorio.

En conclusión con la experiencia que INFARMED a obtenido por el sin número de licitaciones presentadas a nivel nacional observamos que no aceptadas estas solicitudes en la cual se congregan varios oferentes se estaría direccionando este pliego a unos determinados oferentes.

Por lo anterior expuesto solicitamos muy gentilmente que la organización operacional sea mayor a 1.000 SMMLV y la experiencia probable mayor a 5 años.”.

RESPUESTA:

Sobre este segundo aspecto, es preciso indicar que NO ES PROCEDENTE, dado que no se contraponen los requerimientos en los pliegos, cuando se señala una acreditación de experiencia específica por el oferente con la que se pretende medir la ejecución y cumplimiento de contratos similares, iguales o de mayor magnitud siempre y cuando guarden relación mínima con el objeto que se contempla en el proceso de contratación según los mismos pliegos, frente a estipular en éstos últimos por otra parte, un rango alto en cuanto a la organización operacional del mismo oferente participante, ya que en éste aspecto en particular se mide es por los ingresos brutos operacionales que no necesariamente debería corresponder por la ejecución de contratos similares al objeto que se adelanta en el presente proceso de invitación por el Sanatorio; por tanto, puede decirse bajo estos criterios, que la organización operacional no es igual a la experiencia específica, salvo que el oferente tenga ingresos brutos, sólo por contratos similares al que se procura con el proceso de contratación aquí lanzado, bastándole solo uno (1) para acreditar la experiencia específica y con el demás suscritos la fuerza financiera en ingresos para respaldar cualquier futuro contrato.

Consecuentemente a lo anterior, lo que busca el Sanatorio es, que a quien le interese participar en el proceso contractual y resulte merecedor de adjudicársele el contrato de suministro, tenga la fuerza y músculo tanto financiero, operacional, como de la debida, suficiente o amplia experiencia, que le permitiese cumplir cabalmente con el objeto a contratarse y desarrollarse, según los criterios contemplados y la necesidad establecida

previamente por el aquí Ofertante; situaciones éstas que como se encuentran concebidas desde los pliegos elaborados y presentados, nutren ampliamente la oportunidad de participación en el proceso de selección lanzado, como ya se anotó, y no a contrario sensu restringir su participación, lo que contrastaría con la finalidad y el objeto a contratar conforme a las condiciones y necesidades contempladas en el Pliego de Condiciones elaborado para el proceso que se adelanta.

Por otra parte, los aspectos dilucidados anteriormente no tendrían relación en nada con la existencia de la Póliza que se requiera para el Contrato a suscribirse, pues esta última es para eso, respaldar el contrato y no para homologar experiencia o suplir la capacidad financiera por ingresos operacionales requerida del oferente seleccionado.

Finalmente agradecemos el interés manifestado por su empresa en el proceso de la referencia.

Sin otro particular,



JESUS ALFONSO SUAREZ
Gerente